

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que se debe!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-087-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ Y OTROS, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su apoderada.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO N° 013 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 021.
FECHA DEL AUTO	04 de mayo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 06 de mayo de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 06 de mayo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 EN EL PROCESO No. 112-087-017

Ibagué, 04 de mayo de 2022

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS - TOLIMA**
Nit. **809.005.249-4**
Representante legal **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
Cédula de Ciudadanía **93.412.311**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 10/11/2010 al 25/02/2011**

Nombre **YAMILE MARITZA PARAZ SUAREZ**
Cédula de Ciudadanía **52.822.355**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 01/03/2011 al 17/06/2011**

Nombre **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**
Cédula de Ciudadanía **93.397.167**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 18/06/2011 al 11/01/2012**

Nombre **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**
Cédula de Ciudadanía **65.777.211**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 24/01/2012 al 09/03/2013**

Nombre **HIGINIA LOZANO GONGORA**
Cédula de Ciudadanía **46.642.095**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 09/03/2013 al 14/01/2014**

Nombre **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**
Cédula de Ciudadanía **28.980.258**
Cargo **Gerente**
Periodo **Del 14/01/2014 al 10/01/2016**

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit.	860.009.578-6
No. de póliza	25-42-101003174
Fecha de expedición	16/10/2014
Vigencia	Desde 19/10/2014 hasta 19/10/2015
Valor asegurado	\$15.000.000 m/cte
Clase de póliza	Manejo Global Sector Oficial

Compañía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit.	860.009.578-6
No. de póliza	25-42-101003264
Fecha de expedición	30/01/2015
Vigencia	Desde 22/01/2015 hasta 22/01/2015
Valor asegurado	\$15.000.000 m/cte
Clase de póliza	Manejo Global Sector Oficial

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No.0458-2017-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 09 de octubre de 2017, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.045 del 12 de septiembre de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular, hallazgo que se expone en los siguientes términos:

"En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia con Radicado N°904-597-2016, impetrada por la actual Gerente del Hospital, según oficios de fechas 10 de octubre de 2016 y 27 de febrero de 2017, por medio de los cuales puso en conocimiento de éste órgano de control fiscal del Departamento, presuntas conductas omisas en el pago de los aportes parafiscales al servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por parte de los representantes legales de este hospital correspondiente a los periodos 2011 a 2015.

Mediante la Resolución N° 732015-1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, el servicio Nacional de Aprendizaje – SENA REGIONAL TOLIMA, estableció el monto de la obligación de los aportes parafiscales que el empleador Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, el cual ascendió a la suma de \$20.001.773,00, correspondiente a las vigencias fiscales 2011 a 2015.

En las revisión de la liquidación a favor del SENA, por parte del Deudor Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, con corte a 29 de diciembre de 2016, el total de los intereses de la obligación, arrojan un valor total de \$11.878.144, suma que fue pagada por el Hospital y que genera una disminución en el patrimonio del mismo.

La Coordinadora del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA – REGIONAL TOLIMA, certificó que el Hospital San Sebastián E.S.E. Nivel I del Municipio de Piedras con NIT 809.005.249-4, canceló la totalidad de la deuda por concepto de Aportes Parafiscales, según la Resolución N° 732015-1592 de fecha 17 de noviembre de 2015, por un valor de \$20.001.773,00, pago realizado mediante Notas Crédito Números 73226662299 de fecha 4 de enero de 2017 y 7322743112 de fecha 26 de enero de 2017, por lo tanto el Despacho consideró que la deuda se encontraba totalmente extinta, quedando a PAZ Y SALVO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez revisado el proceso, se detallan las normas que son causales de nulidad: Ley 610 de 2000 artículo 36 y siguientes, Artículo 29 de la Constitución Nacional.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Una vez vencido el traslado del auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020, a los presuntos responsables y el tercero civilmente responsable, la señora HIGINIA LOZANO GONGORA, mediante escrito de descargos con radicado CDT-RE-2020-0004468 del 19 de noviembre de 2020, da a conocer a este despacho su inconformidad frente al auto anteriormente mencionado, al considerar que la Contraloría Departamental del Tolima, no tuvo en cuenta al momento de imputar cargos, los periodos en los que fungió como Gerente del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, es decir desde el 09 de marzo de 2013 al 11 de enero de 2014 y por el contrario imputó Responsabilidad Fiscal de manera solidaria, como si hubiese estado vinculada de manera continua desde el año 2011 al 2015.

Respecto de lo anterior, este despacho debe mencionar que, pese a que el auto de imputación que se profiere dentro de un proceso de responsabilidad fiscal no es la decisión definitiva, el mismo si debe guardar una coherencia directa con los supuestos relacionados con el auto de apertura del mismo proceso, es decir, para el caso en concreto, debió considerar las fechas y periodos al momento de imputar de forma solidaria o individual, situación que muestra un vicio que deberá ser subsanado apelando al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, la *"comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso"*. Respecto a las irregularidades sustanciales la Procuraduría General de la Nación, en fallo 161539 de 2013, dispuso lo siguiente:

*"Sin embargo, no toda irregularidad advertida dentro de la actuación disciplinaria conlleva forzosamente a declarar la nulidad de la actuación y la invalidez al acto procesal, pues la nulidad es un mecanismo jurídico excepcional y extremo al que debe acudir el operador disciplinario **cuando no existe otra alternativa legal para subsanar una irregularidad**, esto es, que se trate de un vicio irremediable que afecte los fines fundamentales del proceso, a saber, **la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que intervienen en la actuación.**"*

Atendiendo a la definición de la causal de nulidad tratada, este despacho resalta que la imputación de cargos adolece de un vicio sustancial, en vista que los hechos materia de investigación hacen referencia al pago de intereses en los que tuvo que incurrir el Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, por el no pago de los aportes parafiscales "SENA", durante las vigencias 2011 a 2015, razón por la cual consideraba que solo se le podría investigar y tasar un presunto daño fiscal en proporción al tiempo laborado.

CONSIDERANDOS

Al respecto esta Dirección considera que efectivamente, estamos frente a un vicio de nulidad en el auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020, pues para este despacho es claro y existe prueba suficiente en el expediente, para determinar que los presuntos Responsables Fiscales estuvieron vinculados como Gerentes del Hospital San Sebastián de Piedras – Tolima, en periodos distintos y haría mal este despacho en continuar con el trámite de las diligencias frente a una presunta



responsabilidad solidaria, cuando la realidad indica que la misma corresponde a una presunta responsabilidad individual.

Que con el propósito de hacer efectivo el principio de congruencia, entre el auto de imputación y las demás actuaciones que se surtan dentro del presente proceso, con la finalidad garantista y bajo el entendido que aún no se ha proferido fallo con o sin responsabilidad fiscal, esta Dirección procederá de oficio a decretar la nulidad del auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020.

De igual manera establece el artículo 37, sobre (...) "**Saneamiento de Nulidades.** En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado en el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que depende del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez." (...)

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, de una recta decisión, preservando la libertad y la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo estableciendo que los presuntos responsables fiscales sean rodeados de las garantías procesales durante la investigación y que el decreto y la práctica de pruebas respete el debido proceso, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de oficio y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio la nulidad del auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 30 de septiembre de 2020, en el proceso con radicado 112-087-017 que se tramita ante el HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS - TOLIMA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservaran su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer Personería jurídica, a la **Dra. MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la cédula No. 52.862.269 de Bogotá D.C., para actuar en nombre y representación de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, según poder general allegado mediante correo electrónico y radicado bajo el consecutivo No. CDT-RE-2020-00004569 del 24 de noviembre de 2020, dentro del proceso No. 112-087-017 adelantado ante el **HOSPITAL SAN SEBASTIAN de PIEDRAS- TOLIMA.**

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado el presente auto a las siguientes personas: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de Gerente desde el 10 de noviembre de 2010 al 25 de febrero de 2011, la Dra. **ELSA XIOMARA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.486.699 y T.P. No. 210.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la señora **YAMILE MARITZA PARAZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.355, en calidad de Gerente desde el 01 de marzo de 2011 al 17 de junio de 2011, el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.397.167, en calidad de Gerente desde el 18 de junio de 2011 al 11 de enero de 2012, la señora **ANDREA DEL PILAR BARRIOS MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.21, en calidad de Gerente desde el 24 de enero de 2012 al 09 de marzo de 2013, la señor **HIGINIA LOZANO GONGORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.642.095 en calidad de Gerente desde el 09 de marzo de 2013 al 14 de

enero de 2014 y la señora **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.980.258 desde el 14 de enero de 2014 al 10 de enero de 2016 y a la **Dra MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 52.862.269, en calidad de apoderada de confianza de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit 860.009.578-6.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRHISTHINA RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador fiscal